



CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

# BOLETIN FISCAL ENERO 2018

- I. Tablas e Indicadores económicos
- II. Facturas en versión 3.3 única factura deducible para el año 2018
- III. Prima de Riesgo de Trabajo IMSS, quien la presenta, en donde se presenta, cuando se presenta e información que debes conocer antes de realizar el trámite.
- IV. Informativa DIM, retenciones
- V. Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras que en la misma se señalan para 2018

**TABLAS E INDICADORES**

Dólar DOF 5/Ene/18	19.3717
INPC Nov/17	130.044
Inflación 2017	5.06%
UDIS 05/Ene/18	5.950678
Recargos Ene/18	1.47%

**FACTURAS CON VERSION 3.3 UNICAS FACTURAS DEDUCIBLES PARA  
2018**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que, a partir de este año, la única factura válida es la que se realice con la nueva versión que inició su vigencia desde julio de 2017.

En esta versión, se integran los datos utilizando catálogos y patrones que mitigan o disminuyen la posibilidad de cometer errores en su elaboración, así como, validaciones aritméticas que sirven para que los cálculos reflejados en una factura sean correctos, disminuyendo así las cargas administrativas y contables a los contribuyentes.

Gracias a esto, se podrán eliminar en los próximos años declaraciones informativas, ofrecer declaraciones mensuales de impuestos pre- llenadas, así como simplificar la contabilidad electrónica.

Para que los contribuyentes conozcan que están emitiendo o recibiendo facturas realizadas con la nueva versión, estos son algunos datos que se pueden identificar fácilmente:

La forma y método de pago se aprecia con claves.

Contiene una clave de los productos y servicios compuesta por 8 dígitos, así como una clave de unidad de medida.

Por cada producto o servicio registrado se puede verificar los descuentos e impuestos que se aplican, si los hay.

Se puede ver el lugar de expedición del comprobante, solamente identificado con el número del Código Postal.

### **PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO IMSS**

Es responsabilidad de las empresas registradas en el IMSS, revisar su siniestralidad en el mes de febrero de cada año, con el propósito de determinar si su prima aumentó, disminuyó o permaneció igual.

Lo puede realizar el Interesado, patrón, sujeto obligado o personal autorizado

o representante legal de la empresa.

El trámite se puede realizar En línea: en la página del IMSS, ingresando a la página de IDSE, para ello debes tener a la mano tu Firma Electrónica Avanzada FIEL o tu Firma Digital NPIE y el Archivo de la Determinación en el SUA (Archivo .DAP) las 24 horas del día, durante el mes de febrero.

Presencial: En la Sub delegación que corresponda al domicilio fiscal o del centro de trabajo de la empresa, de lunes a viernes en días hábiles para el IMSS de 8:00 a 15:30 horas.

El trámite no tiene ningún costo.

Los documentos que se necesitan para realizar el trámite son:

#### **1.-Presencial**

Determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad (Formato CLEM-22), que puedes descargar en tu computadora. Original y copia.

Tarjeta de Identificación Patronal (TIP). Original.

Relación de casos de Riesgo de Trabajo terminados (Formato CLEM-22 A) solamente cuando haya registrado siniestralidad en la empresa. Original y copia.

Documento de acreditación expedido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en caso de contar con un sistema de administración y seguridad en el trabajo. Original y copia.

Archivo .SRT, en memoria USB o CD.

## **2.-En línea:**

Firma Electrónica Avanzada FIEL o tu Firma Digital NPIE, para realizar el trámite en línea a través de la página de IDSE

Archivo de la Determinación en el SUA (Archivo .DAP)

Los formatos que se deben de llenar son

Formato "Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad", CLEM-22 y

Formato "Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados", CLEM 22 A

La información que es esencial a conocer antes de realizar el trámite es:

### **Requisitos**

Aquellos patrones que tuvieron trabajadores a su cargo y no cambiaron de actividad económica del 1° de enero al 31 de diciembre de ese año, deberán presentarla si al calcular su prima, resulta un monto diferente a la del año anterior.

No deben presentarla, los patrones que se encuentran dentro de la prima mínima (0.50000) y que sus trabajadores no hayan tenido accidentes o enfermedades de trabajo durante el año en que se revisa la siniestralidad.

### **Vigencia**

La vigencia del trámite es de un año (desde el primero de marzo del año en que se presenta la declaración hasta el día último de febrero del año subsecuente).

### **Información adicional**

El periodo de presentación del trámite es durante el mes de febrero de cada año.

El formato "Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados (CLEM-22 A) se anexará a la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad (CLEM-22), cuando la empresa haya registrado siniestralidad (riesgos de trabajo terminados), durante el año inmediato anterior al de la fecha de su presentación, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la determinación anual de la prima en el seguro de riesgos de trabajo o cubrir la prima media que les corresponda (artículo 72 de la Ley del Seguro Social).

El Instituto verificará la información proporcionada por los patrones contra sus registros, y si determina que la prima manifestada no es congruente con la obtenida por el propio Instituto, hará la rectificación correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, la cual surtirá efectos desde el primero de marzo del año siguiente a aquel en que concluyó el periodo computado y hasta el último día de febrero del año subsecuente, debiendo ser notificada al patrón.

Se eximirá a los patrones de la obligación de presentar la determinación de la prima cuando al determinar su prima ésta resulte igual a la del ejercicio anterior.

### **INFORMATIVA DIM RETENCIONES**

Si retienes impuestos a terceros, además de enterar el impuesto, debes cumplir oportunamente con otras obligaciones fiscales, con lo cual además de evitarte requerimientos y sanciones, contribuyes a que las personas a las

cuales les retuvieron impuestos cuenten con la información que requieren para presentar su Declaración Anual y en su caso, para que se les devuelvan oportunamente sus saldos a favor.

### **PRINCIPALES OBLIGACIONES Y LA FORMA DE CUMPLIRLAS**

**a) Entregar constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas**

A más tardar en febrero del año siguiente debes entregar a los trabajadores constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas. Dichas constancias las genera el programa DIM en los siguientes anexos:

**Anexo 2.** Información sobre pago de retenciones de ISR, IVA y IEPS (pagos por honorarios, arrendamiento de inmuebles, entre otros) en su caso se podrá utilizar la forma oficial 37- A.

**Anexo 4.** Información sobre residentes en el extranjero.

Los retenedores deben asentar en la forma oficial 37 o en el anexo 1 que emita el programa DIM una leyenda en la que se señale:

- La fecha en que se presentó la DIM ante el SAT.
- El número de folio o de operación que fue asignado a dicha declaración.
- Manifestación sobre si realizaste o no el cálculo anual del ISR al trabajador al que le entregaste la constancia.

Recuerda que la entrega oportuna de dichas constancias es indispensable para que las personas a las que les realizaste pagos puedan presentar en tiempo su Declaración Anual y obtener, en su caso, la devolución de los saldos a favor de ISR que llegues a determinar en la citada declaración.

**b) Presentar la declaración informativa (DIM)**

A más tardar el 15 de febrero del año siguiente debes presentar declaración informativa de las personas a las que en el año anterior les efectuaste retenciones. La información se presenta con el programa DIM en los siguientes medios:

**Magnéticos**

Si haces capturas de más de 40,000 registros debes presentar la información en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que te corresponda, en unidad de memoria extraíble (USB) o en disco compacto (CD), que te será devuelto después de realizar las validaciones respectivas.

**Por Internet**

Cuando hagas capturas de hasta 40,000 registros, la información la debes enviar por Internet a través del portal del Servicio de Administración Tributaria; en este caso, y después de capturar los datos, el programa genera un archivo para envío. Una vez que mandas la información, el SAT te remite el acuse de recibo electrónico, mismo que puedes reimprimir en este Portal, para lo cual requieres tu Contraseña tu e.firma vigente.

### c) Otras Obligaciones

Debes solicitar, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que inicies la prestación del servicio, en su caso, constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año por otros patrones a los trabajadores que contrates.

- Solicita al trabajador, antes de que le efectúes el primer pago, escrito en el que te notifique si presta servicios a otro empleador y éste le aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no lo apliques nuevamente
- Expide constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas, en los casos de retiro del trabajador dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.
- Entrega, cuando corresponda, el subsidio para el empleo a los trabajadores conjuntamente con el pago de su salario.

Proporciona a los trabajadores, en su caso, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, constancia del total de viáticos pagados en el año, cuando se eroguen en servicio del patrón y se compruebe con documentación que reúna requisitos fiscales.

**RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS  
SECTORES DE CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES  
AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, GANADERAS O PESQUERAS QUE EN LA MISMA  
SE SEÑALAN PARA 2018**

De acuerdo a las resolución publicada el día 29 de diciembre de 2017 se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013 y 77 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta al Valor Agregado.

Considerando las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones, establecen que el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del sector primario.

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal de 2018 a los referidos sectores de contribuyentes, facilidades administrativas y de comprobación, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el ejercicio fiscal de 2018 continuara publicando folletos y llevara a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas.

## **Sector primario**

### **Definición de actividades ganaderas**

Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, consideraran como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que también realizan actividades ganaderas, los adquirentes de la primera enajenación de ganado a que se refiere el párrafo anterior, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición.

Lo dispuesto en esta regla en ningún caso resultará aplicable a las personas que no sean propietarias del ganado, aves de corral y animales a que se refiere la misma.

### **Facilidades de comprobación**

Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 (ocho cientos mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio

fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.

b) Lugar y fecha de expedición.

c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.

d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 10 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de que la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

Los contribuyentes personas físicas deberán reportar en la declaración anual del ISR, el monto de los gastos deducibles que realicen conforme a la presente regla en el campo “Maniobras, empaques y fletes en el campo para la enajenación de productos alimenticios” del apartado “Deducciones autorizadas” y en el caso de personas morales deberán reportarlo en el campo “Otras deducciones autorizadas” del apartado “Deducciones autorizadas” de la declaración anual del ISR.

#### **Pagos provisionales semestrales**

Los contribuyentes podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2018, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2018 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y en la ficha de trámite 71/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF. Los

contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

### **Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo**

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$177.00 (ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.), en cuyo caso, deberán elaborar y presentar en la ADSC más cercana a su domicilio fiscal a más tardar el 15 de febrero de 2019, una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido, además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, vigente a partir del 1 de enero de 2017, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto para el ejercicio 2018, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

### **No obligación de las personas físicas exentas del ISR**

Los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan del valor anual de 40 UMA's y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de lo dispuesto en la regla 2.4.3. de la RMF, y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PCECFDI en los términos de la regla 2.7.3.1. de la citada RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes respecto de los siguientes bienes:

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.
- IV. Pescados o mariscos.
- V. Desperdicios animales o vegetales.
- VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como la correspondiente al IVA.

Tratándose de personas morales de derecho agrario, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan del valor anual de 20 UMA's por cada uno

de sus integrantes, sin exceder en su conjunto del valor anual de 200 UMA's y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de ejidos y comunidades no será aplicable el límite del valor anual de 200 UMA's.

### **Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales**

Para los efectos del artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido del valor anual de 40 UMA's, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar en lo que proceda las facilidades a que se refieren las reglas de este Título.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, o pesqueras, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras a que se refiere el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

### **No obligación de emitir cheques nominativos**

Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o

pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

### **Ingresos de la persona moral**

Para los efectos del artículo 74, décimo tercer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades o asociaciones de productores, así como las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan del valor anual de 423 UMA's, sin exceder en su totalidad del valor anual de 4230 UMA's, podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30 por ciento.

La presente resolución entro en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y los beneficios a que se refiera la misma serán aplicables a partir del 1 de enero de 2018.



**CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES**

**ALMUINA, S.C.**

NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las Granjas, C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99, 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 No. 1417

Carretera a Álvaro Obregón

Tel. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67

Correo electrónico: [almuinacp@prodigy.net.mx](mailto:almuinacp@prodigy.net.mx)